

Nº DE ORDEN: 113/2016
Expte. Nº 143/2016

DISTRIBUIDO: 06-10-16
VENCIMIENTO: 14-10-16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 27 días del mes de septiembre del año 2016, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca - **con quórum legal**-, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 143/16**, de autoría de la Diputada PAOLA V. BAZÁN (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "INSTITÚYASE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Institúyase la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- I. Propender desde el Estado la aplicación del uso de energía sustentable como paso previo al autoconsumo energético individual;
- II. Promover el aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad como de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética;
- III. Concientizar y capacitar a los actores educativos y sociales sobre los beneficios del desarrollo de energías renovables.

ARTICULO 3º: Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Servicios Público, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de la autoridad de aplicación instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaicos en los establecimientos escolares de la provincia:

- a) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo y factibilidad de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía solar en los establecimientos escolares del territorio provincial, en el

marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación, inversión, instalación y funcionamiento de tecnologías aplicadas al uso de módulos fotovoltaico;

c) Definir acciones de difusión, a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética;

d) Promover la capacitación educativa sobre la potencialidad de la energía solar y el uso responsable y eficiente de la energía.

ARTICULO 5°: Serán beneficiarios de la presente ley los establecimientos escolares de la provincia, de gestión pública y privada, en todas sus modalidades educativas.

ARTICULO 6°: Invitase a los Municipios a instrumentar medidas promocionales dentro de sus jurisdicciones, en el mismo sentido de esta Ley.

ARTICULO 7°: Autorizase al Poder Ejecutivo provincial a gestionar y tramitar ante el Estado nacional, los convenios y autorizaciones que fueran necesarios para garantizar la instalación y funcionamiento de módulos fotovoltaico en los Establecimientos escolares de la provincia.

ARTICULO 8°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 9°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su publicación.

ARTICULO 10°: De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada PAOLA V. BAZÁN.-

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. NORMA GRESELDA LOSSA – Dip. SELVA SEGURA – Dip. CLAUDIA VERON – Dip. JORGE GUSTAVO SOSA – Dip. ANALIA BRIZUELA.

gt
ec
fl